



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: XII

Número: 2

Artículo no.: 46

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2025

TÍTULO: Proceso de transformación y adaptación en el derecho penal comparado.

AUTORES:

1. Dr. Luis Andrés Crespo-Berti.
2. Dr. Josía Jeseff Isea Argüelles.
3. Dra. Carmen Marina Méndez Cabrita.
4. Máster. Carlos Javier Lizcano Chapeta.

RESUMEN: Los especialistas en derecho comparado actualmente abordan diversos sectores del ordenamiento jurídico positivo, ya que no se puede ignorar la evolución de la Ley penal a nivel global; el objetivo es resaltar el conocimiento del derecho penal en múltiples países, que forman una compleja red de relaciones internacionales; sin embargo, existe un desafío por la falta de protagonismo en el ámbito mundial. La metodología se basa en un enfoque cualitativo y un paradigma fenomenológico, centrándose en el análisis de documentos como libros, artículos e informes. Las técnicas comunes incluyen análisis de contenido y codificación de datos. Se concluye que las ciencias penales deben ser un referente esencial en el discurso jurídico, integrando saberes y prácticas que impulsan la evolución del derecho penal.

PALABRAS CLAVES: ordenamiento jurídico positivo, especialistas en derecho, ley penal.

TITLE: Process of transformation and adaptation in comparative criminal law.

AUTHORS:

1. PhD. Luis Andrés Crespo-Berti.
2. PhD. Josía Jeseff Isea Argüelles.
3. PhD. Carmen Marina Méndez Cabrita.

4. Master. Carlos Javier Lizcano Chapeta.

ABSTRACT: Specialists in comparative law currently address various sectors of the positive legal system, since the evolution of criminal law at a global level cannot be ignored, the objective is to highlight the knowledge of criminal law in multiple countries, which form a complex network of international relations; however, there is a challenge due to the lack of prominence at the global level. The methodology is based on a qualitative approach and a phenomenological paradigm, focusing on the analysis of documents such as books, articles and reports. Common techniques include content analysis and data coding. It is concluded that criminal sciences should be an essential reference in legal discourse, integrating knowledge and practices that drive the evolution of criminal law.

KEY WORDS: positive legal system, legal specialists, criminal law.

INTRODUCCIÓN.

Según la UNESCO (2009), los sistemas de investigación deben organizarse con más flexibilidad para promover la ciencia y la interdisciplinariedad a servicio de la sociedad. Se expone que la Educación Superior debe buscar áreas de investigación y enseñanza que puedan apuntar hacia cuestiones relativas al bienestar de la población.

La comparación jurídica se recurre hoy en todos los sectores del ordenamiento en la medida en que simplemente no se puede prescindir de cuanto sucede más allá del nivel nacional, pero esto ocurre sin una implicación significativa de los iuscomparatistas, o al menos no a la altura de la importancia alcanzada por los saberes que están en el centro de su ocupación como estudiosos; de hecho, si se considera este último aspecto es fácil concluir, que los iuscomparatistas viven una fase de relativo redimensionamiento, testimoniado por el peso insuficiente asegurado a la materia por parte de las reformas que con ritmo intenso atormentan a toda la comunidad académica (Somma, 2015).

La Comparación permite constatar la existencia de un complejo proceso de imbricación del derecho nacional con el de otras naciones, que se concreta en la incorporación progresiva de normas internacionales al ordenamiento interno, determinado por los siguientes presupuestos:

- La globalización implica intercomunicación jurídica, la circulación de mercancías en el mercado mundial que se propicia desde los organismos internacionales, determina que las relaciones que expresan jurídicamente su movimiento deban homogeneizarse para superar las colisiones que entorpecerían los procesos de intercambio mercantil (Tamayo, 2007).

- La protección de los Derechos Fundamentales de los sujetos de derecho ha de ser internacional; en efecto, la universalización de los agentes del mercado se desarrolla a la par con la libre circulación de mercancías (Crespo-Berti, 2017); de tal suerte, que la generación contemporánea de nuevos problemas materiales y jurídicos, como los que implican la necesaria traslación de los representantes del capital a todos los lugares del planeta, la migración masiva de las poblaciones de los países pobres del sur del hemisferio hacia los países ricos del norte, la confluencia de razas y el mestizaje.

El efecto de expansión de los Derechos Fundamentales, se ha traducido en el tratado de Roma, en la institución de la Corte Penal Internacional, para someter a juicios a los autores de crímenes contra la Humanidad, mientras que en la comunidad europea se creó la Corte de Estrasburgo para encomendarle los litigios sobre Derechos Fundamentales de los ciudadanos europeos ante las vulneraciones de los Estados miembros; la Constitución Política colombiana de 1991 incorpora este principio en su artículo 93.

El desarrollo económico, las crisis del mercado, los problemas económicos, la ecología, el desarrollo de la tecnología como es el caso de “Internet”, han roto las fronteras nacionales para convertirse en fenómenos que impactan a todos en el globo terráqueo y a la población mundial: “el aleteo de una mariposa en China puede desatar una tormenta en el desierto del Sahara” (...). Un segundo de pánico en

la Bolsa de valores en Nueva York o en Hong Kong, puede causar un desastre económico en Alemania o una hambruna en el África ecuatorial”.

A renglón seguido, se destaca que los jueces de todas las naciones utilizan métodos, técnicas y argumentaciones similares en casos análogos: ante problemas similares, empiezan a dar respuestas similares.

Desde la construcción de la Comunidad Económica Europea a partir de los años cincuenta del siglo XX, y su interrelación con el mercado norteamericano y asiático ha generado una comunicación directa y creciente entre el Common Law y el derecho continental europeo del Civil Law, poniendo de presente sus raíces, similitudes y diferencias, planteando sincretismos antes insospechados (Ambos, 2013; Pérez, 2013); así, por ejemplo, cuando en 1996 se planteó una reforma al sistema de peritaje inglés, influenciada por el derecho francés con repercusión a su vez en los juristas norteamericanos afiliados a la American Bar Association (ABA), han encontrado una forma del peritaje como mecanismo eficaz y mejor adaptado a la diversa variedad de los asuntos que plantea el comercio internacional.

En los tribunales franceses también se han aceptado elementos pragmáticos de los peritajes técnicos, muy usuales en la cultura jurídica norteamericana, como en el caso de la acción de la liga contra el racismo y el antisemitismo contra Yahoo, para impedir el uso de la red en la difusión de símbolos y objetos nazis, que concluyó con un “acuerdo técnico” sin abocar los asuntos de “fondo”, decisión exótica en la cultura jurídica francesa.

Es así como los jueces empezaban a plantearse el tema de la concreción del principio de “Fraternidad” en sus leyes civiles, de manera simultánea en USA la Corte Suprema de Justicia admitía la “discriminación positiva” o “affirmative actio” frente al principio de Igualdad garantizado como “equal protección of the law” por la Constitución de los Estados Unidos (Boister, 2018).

En efecto, en el caso de la selección de estudiantes por una Universidad estatal, en la cual se asignaron cupos a minorías raciales (negros, indígenas, judíos), se planteó el problema de sí tener en cuenta el origen

étnico para favorecer la admisión, ¿viola el principio de Igualdad?; así, entonces, se contrastó Affirmative action en relación con el principio de Igualdad (equal protection clause), a efecto de compensar discriminaciones pasadas, con el principio de Libertad, ya que la universidad puede ejercer su libertad de buscar la diversidad, y con el principio de Fraternidad, ya que la heterogeneidad racial fortalece el sistema; cuando por el contrario, la homogeneidad divide a la sociedad; en su conclusión, la Corte de USA determina que la solidaridad social en la democracia es expresión del principio de Fraternidad (Bonilla & Michaels, 2023).

En la actualidad, se ponen al orden del día en todos los países los fenómenos de globalización de la cultura jurídica y la procesalización de la vida como expresión de una sociedad contenciosa; así, por ejemplo, han tomado relevancia los procesos por acoso sexual, acoso laboral, las demandas por práctica médica, la extensión del sistema penal acusatorio, y el otorgamiento de privilegios al procesado que confiesa; así como en el derecho económico, las instituciones del gobierno empresarial y los “Códigos de buen gobierno” (Pizarro, 2020).

Todo lo antes planteado, válido como antecedentes relacionados con la investigación, responde a la importancia del derecho comparado; es claro: no sólo ayuda a entender mejor el derecho penal como creación cultural, sino que proporciona una base intelectual para la interpretación y el análisis de distintos sistemas jurídicos (Ajani & Graziadei, 2017).

El Derecho penal comparado ha experimentado una evolución significativa a lo largo del tiempo, debido a diversos factores. Etiología que expone de manifiesto ciertos motivos que han influido en su desarrollo: Globalización e Internacionalización del derecho.

La creciente interconexión entre países y la movilidad de personas han generado la necesidad de comparar y armonizar las normas penales. El Derecho penal comparado se ha convertido en una herramienta esencial para comprender las diferencias y similitudes entre sistemas jurídicos.

Nuevas amenazas y desafíos.

La aparición de fenómenos como el terrorismo y la criminalidad cibernética ha llevado a una revisión constante de las leyes penales. Los Estados deben adaptarse para enfrentar estas amenazas de manera efectiva, y el Derecho penal comparado contribuye a este proceso¹.

Cambios sociales y culturales.

La evolución de la sociedad y los valores culturales influye en la percepción de la justicia y la criminalidad. El Derecho penal debe adaptarse a estas transformaciones para garantizar una respuesta adecuada a las conductas delictivas².

Desarrollo de estándares internacionales.

Organismos como las Naciones Unidas y la Unión Europea han promovido la armonización de normas penales a nivel global. El Derecho penal comparado contribuye a la creación de estándares comunes y al respeto de los derechos humanos.

Todo ello permitió formular, como objetivo de la investigación, exponer de relieve el conocimiento del derecho penal de los numerosos países, cercanos o lejanos, que animan la tupida red de relaciones entre las naciones en correspondencia con la pregunta generativa en los términos siguientes: ¿Cómo ahondar sobre la evolución del Derecho penal comparado en atención al proceso dinámico que responda a los desafíos del mundo contemporáneo y la búsqueda en la mejora de la seguridad jurídica y la protección de los ciudadanos?

DESARROLLO.**Materiales y métodos.**

Respecto a insumos en el orden metodológico destacan los materiales y métodos utilizados en la investigación en respuesta al paradigma postpositivista en correspondencia con la modalidad cualitativa, toda vez que tuvo la característica de ser de tipo factible, en un nivel explicativo.

El método genérico de nivel teórico fue el inductivo, lo que posibilitó la interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados en la construcción y desarrollo de teorías con un diseño narrativo con énfasis en el método bibliográfico en atención a la valoración y recolección de la información que facilitó establecer un resultado que sustente la existencia de la situación problemática declarada.

Con la modalidad asumida, se facilita la exposición de la investigación aplicada en este trabajo hacia un modelo que ponga de relieve a la universidad de hoy y sus indicadores de suficiencia con énfasis en arquetipos sistémicos presentados en la gestión de la investigación; por tanto, el método científico propende a una aproximación de impacto social, en atención al uso de espacios alternativos para la medición y prospectiva de la investigación regional e internacional; es por ello, que el enfoque cualitativo abona al estudio y análisis de realidades que se suscitan en el contexto universitario.

Respecto del tipo de investigación, se centra en el proyecto factible de nivel explicativo, visto como aquellos saberes que intentan generar teorías y supuestos epistemológicos (Bautista, 2022). Es así, como el sustento científico tuvo su epicentro por el alcance en el proceso de explorar, describir y explicar los niveles de investigación desde un análisis que parte de lo individualista a lo general, y en la generación de novedosas perspectivas teóricas se inserta en la investigación formativa con una proyección secundaria en la investigación generativa.

Entonces, en general, se afirma que la metodología cualitativa utilizada en esta investigación documental se basa en la interpretación de la información recopilada que permitió identificar patrones, tendencias y significados subyacentes. Fue importante tener en cuenta, que este enfoque no buscó la cuantificación de datos, sino más bien profundizó en la comprensión de fenómenos y contextos en su conjunto.

Resultados.

El punto de partida para el análisis de las mutaciones en sentido estricto debe ser su invalidez, ya que de otra forma, se alteraría todo el sistema constitucional y no sería posible la distinción entre la mutación y la inconstitucionalidad.

En el ámbito difusionista, se afirma que la creación de un modelo original constituye un hecho atípico: así se alimenta una visión de la mutación jurídica como esencialmente debida a la mera recepción del modelo exportado.

El difusionismo oculta la recepción impuesta de modelos, dictada por relaciones asimétricas de poder, como las originadas por el colonialismo, que han sido el principal motor de circulación del derecho occidental, pero siendo el derecho penal comparado el estudio de las diferentes leyes penales y sistemas de justicia penal en varios países para identificar similitudes, diferencias y mejores prácticas. Los hallazgos clave que se surten del efecto directo en el derecho penal comparado son:

- a. La definición de delitos.
- b. Las penas asociadas a cada delito.
- c. Los procedimientos penales.
- d. Los derechos de los acusados.
- e. Las medidas profilácticas del delito.

En la literatura suele decirse, que la elección del modelo a imitar depende, sobre todo, de una cualidad que no se sabe cómo llamar, si no es con el nombre de prestigio; es así, como los enciclopedistas de derecho penal comparado permiten a los juristas y legisladores examinar la siguiente sistematización de interrogantes generativas vinculadas con la internacionalización del derecho penal.

Tabla 1. Sistematización de conjeturas.

1. Cómo diferentes sistemas de justicia penal abordan los problemas de la criminalidad.
2. Cómo protegen los derechos de los ciudadano.
3. Cómo promueven la justicia.

Fuente: datos de registro de los autores (2024).

De las especificaciones arriba expuestas, se parte del presupuesto comparatista para la identificación de áreas de mejora en un sistema penal determinado o para inspirar reformas legales; es así, como desde el tablero internacional, el derecho penal comparado es una herramienta importante para el análisis crítico y la mejora de los sistemas de justicia penal.

Otro de los hallazgos sobresalientes fue la sensación de rigidez del Derecho penal comparado, ya que se precisa que no es una rama autónoma de las Ciencias jurídicas en materia penal, sino que viene a ser una técnica de reacción vinculada con el método de comparación constante, utilizado en todos los ordenamientos jurídicos positivos de la región. Aspecto sumido en la técnica legislativa de los países para fortalecer sus normas debido a la experiencia equiparable entre ellos; no obstante, de la diferenciación que se derivan de ciertos factores plurivalentes como son:

- (a) La idiosincrasia.
- (b) El climatológico.
- (c) La densidad poblacional.
- (d) El nivel de desarrollo.
- (e) La eficiencia judicial.
- (d) La modernización de las normas penales, entre otros.

La mutación del Derecho penal comparado se patentiza, porque nada es estático por naturaleza; de lo contrario, se reputa la visión jurídica como inerte y defectible. Algo que no tenga energía, no tiene actitud viable para alcanzar en este caso los fines del Estado, para lo cual fue fundado en sus componentes primordiales, población y territorio en unión indisoluble.

Discusión.

El Derecho Penal Comparado es un campo apasionante que permite analizar y comparar las diferentes legislaciones penales de distintos países. Al hacerlo, se pueden identificar similitudes y diferencias en

cuanto a la definición de los delitos, las penas y medidas de seguridad; los principios que rigen la responsabilidad penal, entre otros aspectos (Ferreira & Morais, 2018; León, 2023).

Una discusión interesante podría enfocarse en torno a la efectividad de las penas en los sistemas penitenciarios de diferentes países; por ejemplo, ¿cuál es el enfoque predominante en cada país: la rehabilitación, la retribución, la prevención general o la prevención especial? ¿Se observan diferencias en la tasa de reincidencia entre países que adoptan enfoques punitivos frente a aquellos que priorizan la reinserción social de los infractores?

También podría ser interesante debatir sobre la forma en que diferentes sistemas penales abordan cuestiones actuales como la legalización de ciertas drogas, la criminalización de determinadas conductas en línea, o la protección de derechos humanos en el ámbito penitenciario.

Se impetra que los sistemas jurídicos en la región, por ser los más recurrentemente comparativos en el constructo de los juveniles; por ejemplo, imperan los criterios legislativos en los sistemas sustantivos y procesales penales la edad recomendable para establecer la responsabilidad de adolescentes en los actos ilícitos penales, que es de 14 años cumplidos.

De tal manera, que siempre será aproximada la alternabilidad que el Derecho penal comparado aporta, aun cuando en otras ocasiones, se adecúa en un cien por ciento, y allí precisamente los legisladores, asambleístas o diputados proceden sin más aditamento a copiar literalmente las normas más avanzadas en la evolución perenne de las Ciencias Penales.

CONCLUSIONES.

El orden jurídico constituye la integración de las normas, los principios de derecho y nociones jurídicas aplicables en una sociedad determinada en un todo orgánico, que potencia las partes integrantes, construidas por partículas jurídicas elementales, integradas en estructuras más complejas o institutos jurídicos, uno de ellos básicos, determinantes, y otros accesorios determinados; los primeros, relacionados de manera directa con el sistema de valores e intereses dominantes en la estructura jurídica, que expresan

sus fines mediatos o de largo plazo, que atribuyen al sistema su individualidad, y constituyen el núcleo central de construcción del sistema; constituye la espina dorsal.

Se concluye, con características resolutorias, que así como hay contextos jurídicos inertes como lo son las expresiones en latín, tantas veces mentadas por los juristas en todos los episodios del ejercicio profesional, es considerado un idioma muerto, porque simplemente no cambia, no muta, y que a diferencia del Derecho comparado en cualquiera de las ramas jurídicas; en esta ocasión, necesariamente evoluciona, y en ocasiones e inverosímilmente involuciona; es propio de los incansables cambios en metamorfosis con el desarrollo de las Ciencias Penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Ajani, G. & Graziadei, M. (2017). Derecho comparado y teoría jurídica. Ediciones Olejnik.
<https://www.torrossa.com/it/resources/an/5594449>
2. Ambos, K. (2013). Treatise on International Criminal Law: Volume 1: Foundations and General Part. OUP Oxford. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yvG0OhGp1-QC&oi=fnd&pg=PP1&dq=3.%09Ambos,+K.+\(2013\).+Treatise+on+International+Criminal+Law:+Volume+I:+Foundations+and+General+Part.+Oxford+University+Press.&ots=hpiKq34yew&sig=sBwhxbm1uXZVMcPvFMoi48zPFxI#v=onepage&q=3.%09Ambos%2C%20K.%20\(2013\).%20Treatise%20on%20International%20Criminal%20Law%3A%20Volume%20I%3A%20Foundations%20and%20General%20Part.%20Oxford%20University%20Press.&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yvG0OhGp1-QC&oi=fnd&pg=PP1&dq=3.%09Ambos,+K.+(2013).+Treatise+on+International+Criminal+Law:+Volume+I:+Foundations+and+General+Part.+Oxford+University+Press.&ots=hpiKq34yew&sig=sBwhxbm1uXZVMcPvFMoi48zPFxI#v=onepage&q=3.%09Ambos%2C%20K.%20(2013).%20Treatise%20on%20International%20Criminal%20Law%3A%20Volume%20I%3A%20Foundations%20and%20General%20Part.%20Oxford%20University%20Press.&f=false)
3. Bautista, N. (2022). Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones. Editorial El Manual Moderno.
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yvG0OhGp1-QC&oi=fnd&pg=PT13&dq=4.%09Bautista,+N.+\(2022\).+Proceso+de+la+investigaci%C3%B3n+cualitativa:+epistemolog%C3%ADa,+metodolog%C3%ADa+y+aplicaciones.+El+manual+moderno.+&ots=1zJZrTOTGm&sig=VJsBc0IGjeyKrHJeFgrkFur6r-](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=yvG0OhGp1-QC&oi=fnd&pg=PT13&dq=4.%09Bautista,+N.+(2022).+Proceso+de+la+investigaci%C3%B3n+cualitativa:+epistemolog%C3%ADa,+metodolog%C3%ADa+y+aplicaciones.+El+manual+moderno.+&ots=1zJZrTOTGm&sig=VJsBc0IGjeyKrHJeFgrkFur6r-)

[I#v=onepage&q=4.%09Bautista%2C%20N.%20\(2022\).%20Proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%3A%20epistemolog%C3%ADa%2C%20metodolog%C3%ADa%20y%20aplicaciones.%20El%20manual%20moderno.&f=false](#)

4. Boister, N. (2018). An introduction to transnational criminal law. Oxford University Press. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=pHpVDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=6.%09Boister,+N.+\(2012\).+An+Introduction+to+Transnational+Criminal+Law.+Oxford+University+Press.&ots=1Dc81d9O3T&sig=ZMWgJ6xrU-ivDZXeAY5T96yGADo#v=onepage&q=6.%09Boister%2C%20N.%20\(2012\).%20An%20Introduction%20to%20Transnational%20Criminal%20Law.%20Oxford%20University%20Press.&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=pHpVDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=6.%09Boister,+N.+(2012).+An+Introduction+to+Transnational+Criminal+Law.+Oxford+University+Press.&ots=1Dc81d9O3T&sig=ZMWgJ6xrU-ivDZXeAY5T96yGADo#v=onepage&q=6.%09Boister%2C%20N.%20(2012).%20An%20Introduction%20to%20Transnational%20Criminal%20Law.%20Oxford%20University%20Press.&f=false)
5. Bonilla, D., & Michaels, R. (2023). Derecho comparado. Materiales modernos y posmodernos. Bogotá: Universidad de los Andes.
6. Crespo-Berti, L. (2017). Derecho y economía: perspectiva unificadora del comportamiento humano. Revista In Crescendo Derecho y Ciencia Política, Perú, 4(2), 225-256.
7. Ferreira, C. & Morais, J. (2018). Introducción al derecho Comparado. Ediciones Olejnik.
8. León, J. (2023). Introducción al derecho comparado (Vol. 74). Fondo Editorial de la PUCP. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=TrboEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=8.%09Le%C3%B3n,+J.+\(2023\).+Introducci%C3%B3n+al+derecho+comparado.+Fondo+Editorial+PUCP.+&ots=3su9mV5cyl&sig=p4ALnsoTDTDRNCFWYfWJ-mg6964#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=TrboEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=8.%09Le%C3%B3n,+J.+(2023).+Introducci%C3%B3n+al+derecho+comparado.+Fondo+Editorial+PUCP.+&ots=3su9mV5cyl&sig=p4ALnsoTDTDRNCFWYfWJ-mg6964#v=onepage&q&f=false)
9. Pérez, R. (2013). Sistemas jurídicos contemporáneos. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(136), 403-405. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v46n136/v46n136a14.pdf>
10. Pizarro, E. (2020). Instituciones de Derecho comparado, público y privado. Dykinson. https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2023/08/AJI19_Recensiones-33-38.pdf
11. Somma, A. (2015). Introducción al derecho comparado. Universidad Carlos III de Madrid.

12. Tamayo, R. (2007). Teoría jurídica y" derecho comparado": Una aproximación y un deslinde. Isonomía-Revista de teoría y filosofía del derecho, (27), 29-49.
<https://www.isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/383/1335>
13. UNESCO (2009) Conferencia Mundial sobre la Educación Superior 2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo, comunicué.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183277_spa

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Luis Andrés Crespo-Berti.** Doctor en Ciencias Jurídicas mención penal; Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.c.investigacion@uniandes.edu.ec
2. **Josía Jeseff Isea Argüelles.** Doctor en Ciencias para el desarrollo estratégico; Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador E-mail: ui.josiaia82@uniandes.edu.ec
3. **Carmen Marina Méndez Cabrita.** Doctora en Filosofía; Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec
4. **Carlos Javier Lizcano Chapeta.** Magister Scientiae en Ciencias Políticas; Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 10 de septiembre del 2024.

APROBADO: 20 de octubre del 2024.